

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **RUBEN DARÍO PÉREZ SUÁREZ**, con apoderada especial, contra **SERING-INGENIERIA Y ARQUITECTURA LIMITADA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la demanda no indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada, quien por tratarse de persona jurídica no puede comparecer por sí misma al proceso (art. 54 CGP), como lo exige el numeral 2º del artículo 25 CPTSS.
- 2.- Lo expresado en el hecho **SEGUNDO** respecto a la modalidad del contrato es reiteración de lo expuesto en el hecho **PRIMERO**.
- 3.- En el hecho **TERCERO** omite discriminar el monto del salario pagado por cada año de servicio (2019 y 2020), información indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones 3.1., 3.2., 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Tampoco manifiesta por qué medio era efectuado el pago del salario, ni expresa si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su monto (años 2019 y 2020). En el evento en que el auxilio de transporte estaba incluido en el monto del salario deberá discriminar el valor de cada uno, para cada año.
- 4.- En el hecho **DÉCIMO** no discrimina el periodo de causación de cada una de las prestaciones presuntamente adeudadas, información indispensable para que sirva de fundamento a las pretensiones 4, 5, 7 y 8, además, porque en el contenido de estas señala periodos distintos de causación a los descrito en ese hecho.
- 5.- El extremo temporal final de la presunta relación laboral descrito en las pretensiones 1 y 2 no coincide con el citado en el hecho **SÉPTIMO**.
- 6.- La pretensión 6 no tiene fundamento en ningún hecho, por tanto, no cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 7º del CPTSS.
- 7.- No cuantifica la sanción moratoria solicitada en la **pretension 10**, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la indemnización causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP) aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.
- 8.- La solicitud de la prueba **TESTIMONIAL** no cumple las exigencias del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2021-00052-00  
DEMANDANTE: RUBEN DARÍO PÉREZ SUÁREZ  
DEMANDADO: SERING- INGENIERIA Y ARQUITECTURA LIMITADA

9.- En el acápite NOTIFICACIONES no suministra la dirección de correo electrónico y el número de contacto (fijo y/o celular) del demandante, por tanto, no cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 3 del CPTSS y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

10.- El **poder es insuficiente** pues va dirigido a Juez que no hace parte de la Jurisdicción Laboral.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor RUBEN DARÍO PÉREZ SUÁREZ, con apoderada especial, contra SERING-INGENIERIA Y ARQUITECTURA LIMITADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

#### NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6bc91d7a320b6e6d2f9ecf879ba65da8f6603aecf874bb4092e9b14cdb46915**

Documento generado en 06/05/2021 02:09:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**